CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

HONORABLES CONCEJALES
Concejo de Santiago de Cali.

Cordial saludo,

De manera atenta presento a su consideración el Proyecto de Acuerdo “POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, previa la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

Desde el mes de marzo de 2020, Cali, como gran parte del planeta, enfrenta un reto de altísima complejidad como lo ha sido la pandemia de Covid-19, que ha puesto a nuestros sistemas de salud a prueba y ha generado un impacto económico y social que obliga a acciones articuladas entre los gobiernos y los distintos sectores de la sociedad para mitigar y superar sus efectos.

Las medidas para contener la pandemia son necesarias y, desafortunadamente, traen consigo efectos económicos negativos. En Cali no hemos sido ajenos a esa realidad y prueba de ello es que durante el Aislamiento Obligatorio Nacional vivido entre los meses de marzo y septiembre de 2020, la tasa de desempleo de la ciudad llegó al 27%, una cifra inédita que superó la que registramos en 1999, año de la peor recesión económica que habíamos vivido. Los esfuerzos de una década de crecimiento económico por encima del resto del país y de haber logrado que Cali creara más empleos formales que cualquier otra ciudad colombiana se vieron borrados en cuestión de unos pocos meses. Gracias a la determinación intersectorial, en la cual fue clave su Administración, se pudo mitigar esos efectos sobre el empleo y la actividad productiva de la ciudad y logramos llevar la tasa de desempleo al 20%. Sin embargo, seguimos siete puntos porcentuales sobre la cifra del mismo periodo de 2019, lo cual nos obliga a seguir actuando con determinación para recuperar el mercado laboral.

Es por esto por lo que, a raíz de la coyuntura que ha enfrentado la ciudad entre diciembre de 2020 y enero de 2021, desde distintos sectores se ha venido esgrimiendo la necesidad de una propuesta de Beneficios Tributarios para la Reactivación Económica de la ciudad, que permita reducir la carga impositiva de las empresas y mejoren su situación financiera de cara al ciclo negativo que enfrentamos.

2. JUSTIFICACIÓN

El mercado laboral en Cali no se ha comportado muy distinto al mercado en el resto del país, sin embargo, existen indicadores que sugieren comportamientos preocupantes. En mayo de 2020, la tasa de desempleo de Cali llegó al 29.8%, batiendo un récord histórico y entre las principales áreas metropolitanas en Colombia; en la medida en que se relajaron las medidas del Aislamiento Nacional Obligatorio, el comportamiento del desempleo mostró algunas reacciones positivas, con una reducción sostenida hasta estabilizarse en torno al 20% desde agosto de 2020. No obstante, cuando se compara con el mismo periodo de 2019, se evidencia que la tasa de desempleo se encuentra siete puntos porcentuales por encima y que la tasa de desempleo nacional baja más rápido que la tasa de desempleo local.

Uno de los desafíos más importantes identificados es cerrar las brechas en el acceso al mercado laboral de los jóvenes. Las tasas de desempleo juvenil siempre están por encima del total, y durante estos meses de coyuntura, la tasa de desempleo juvenil de Cali en el trimestre junio-agosto 2020 con respecto al año anterior, creció un 70 %, pasó de 19,6 % a 33,2 % es decir, en este trimestre 3 de cada 10 jóvenes que buscan empleo no lo encuentran. En el plan de reactivación de la ciudad es importante priorizar a la población joven caleña, la cual previa a la pandemia tenía una brecha importante, que se ha ampliado aún más durante el 2020.

En materia de recuperación económica, la ciudad muestra un comportamiento mejor que el conjunto del país, sin embargo, persisten algunas preocupaciones: contracción del producto hasta el cuarto trimestre de 2020 y que aún seis de las 11 variables evaluadas por el Indicador Mensual de Actividad Económica muestren un comportamiento negativo. Con el paso del tiempo, se observa que unos sectores han mostrado una recuperación mejor que otros, sin embargo, persiste un panorama sombrío en variables como la ocupación hotelera, lo cual habla del mal

momento de sectores como la hotelería, los restaurantes y bares; además, el índice de confianza de los consumidores sigue sin reaccionar positivamente, lo que hace presumir que la demanda seguirá afectada por la pandemia, que además ofrece un panorama de incertidumbre prolongada.

En el caso de las industrias creativas y en el sector cultural, que constituye un componente importante de la economía de Cali, el panorama sigue siendo crítico. La pandemia ocasionó nuevos retos para el sector cultural y creativo, de acuerdo con el DANE, en Cali las actividades artísticas y del entretenimiento para el año 2020, respecto a 2019, sufrieron una pérdida importante de puestos de trabajo, aproximadamente, 62 mil, lo cual corresponde a una reducción del 43,9% de la población ocupada en el sector con respecto al año anterior.

En el caso de las empresas encuestadas, antes de la emergencia sanitaria, generaban 9.178 empleos. Con preocupación los empresarios manifiestan que por la difícil situación actual se verían forzados a desistir de 3.663 empleos, es decir, del 39,9% de los empleos generados. Las artes escénicas y los espectáculos públicos concentran el 73,5% de las pérdidas de empleo totales.

En ese sentido, el panorama económico demanda acciones desde los distintos niveles del Estado que arrojen señales al mercado que permitan recuperar la confianza y mejorar las expectativas de los agentes económicos. En ese sentido, un plan de beneficios tributarios focalizado en los sectores más afectados podría impulsar la recuperación y generar condiciones favorables para las empresas, en particular las micro, pequeñas y medianas además de impulsar la recuperación del empleo, que hoy constituye uno de los principales retos de política pública en Cali.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

Artículo 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.
La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Competencia del Concejo de Santiago de Cali

Artículo 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

3.2. LEGAL

Ley 136 de 1994. Artículo 32. Atribuciones. Mod. Art. 18 de Ley 1551 de 2012. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

3.3. TERRITORIAL

- Acuerdo 0463 de 2019
- Decreto 0139 de 2012

- Decreto 0259 de 2017

Este proyecto pretende establecer unos beneficios temporales por lo cual no pretende modificar las normas tributarias vigentes aplicables de forma ordinaria para los contribuyentes. Por lo cual se resalta su carácter transicional y de no permanencia en el tiempo como si lo son las normas tributarias territoriales vigentes.

3.3. JURISPRUDENCIAL

Corte Constitucional. Sentencia C-517 de 2007. CONCEJO MUNICIPAL EN MATERIA TRIBUTARIA. El legislador tiene competencia para establecer contribuciones y, como esa previsión incluye toda clase de tributos, es evidente que la Constitución no solamente prevé la participación directa de la ley en la regulación de los tributos, sino que, además, hace de ella una fuente esencial en la materia, con facultad para configurar también las contribuciones que afecten la propiedad inmueble. La precedente conclusión resulta corroborada al examinar el segundo punto que ha sido propuesto, esto es, el referente a las atribuciones que la Constitución le otorga a los concejos municipales en materia tributaria. No se remite a dudas de ninguna índole que las mentadas corporaciones de representación popular tienen asignadas competencias de orden tributario, pero se debe puntualizar que la propia Carta, en el numeral 4 de su artículo 313, les atribuye a los concejos municipales la competencia para votar los tributos y los gastos locales "de conformidad con la Constitución y la ley". Así las cosas, la Constitución señala una pauta acerca de la manera como los concejos deben ejercer sus atribuciones en materia tributaria y al hacerlo se refiere en forma expresa a la ley e indica que la corporación municipal debe conformarse a ella y a la Constitución cuando se trate de votar los tributos locales.

ENTIDADES TERRITORIALES - Como reiteradamente lo ha señalado la Corte, "dentro del reconocimiento de autonomía que la Constitución les otorga a los municipios en diferentes campos, en materia impositiva éstos no cuentan con una soberanía tributaria para efectos de creación de impuestos", lo cual "tiene su explicación en que las competencias asignadas a dichas entidades, en materia tributaria, deben armonizar con los condicionantes que imponen las normas superiores de la Constitución, los cuales se derivan de la organización política del Estado como república unitaria". En concordancia con lo anterior, esta Corporación ha considerado que aún cuando de la lectura aislada del artículo 338 de la Carta que faculta al Congreso, a las asambleas y a los concejos para imponer

contribuciones fiscales o parafiscales "parecería deducirse una autonomía impositiva de los municipios", ello no es así, "pues dicha disposición ha de interpretarse en íntima relación con el artículo 287-3 del mismo ordenamiento" que les confiere autonomía a las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, "dentro de los límites de la Constitución y de la ley".

CE Sección Cuarta, Sentencia 85001233300020150035301 (23164), Oct. 10/18. Las entidades territoriales, en ejercicio de la autonomía que la Constitución les reconoce, solo tienen la potestad plena para conceder exenciones o tratamientos preferenciales en relación con los tributos de su propiedad, así como para regular los sujetos que gozan del régimen exceptivo, las condiciones en que se puede gozar de ese régimen y las obligaciones que se les asigna a los beneficiarios para probar que, en efecto, tienen derecho al mismo.

4. VIABILIDAD JURÍDICA

El Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública presentará certificado de viabilidad jurídica.

5. CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO

El Departamento Administrativo de Planeación Municipal presentará certificado de viabilidad técnica.

6. IMPACTO FISCAL

El Departamento Administrativo de Hacienda Municipal presentará certificado de viabilidad fiscal.

7. CONVENIENCIA

Hay relativo consenso entre los expertos en la necesidad de generar mecanismos que ayuden a acelerar la recuperación económica, fundamental para reducir la destrucción de puestos de trabajo y estimular la empleabilidad. En estos momentos donde el desempleo es particularmente crítico en sectores que dependen del turismo y de la posibilidad de aglomerares y en el segmento juvenil y de mujeres, se requieren acciones que permitan enviar estímulos aparato productivo para una recuperación progresiva.

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Mientras el panorama económico no permita una apertura total y un retorno a las actividades productivas en condiciones, se requieren acciones de política fiscal expansiva que concedan herramientas de reactivación al sector empresarial y al mercado laboral, porque es evidente que en el corto plazo las condiciones no permitirán que el crecimiento se obtenga sin estímulos públicos.

Así las cosas, en este punto se requiere contemplar desde el Estado local una política expansiva a través de beneficios tributarios temporales que, si bien implicarán un costo fiscal considerable, ofrecerán un beneficio social y un retorno a la sociedad que se verá reflejado en bienestar, ingresos para las familias y reducción de la pobreza, de la precariedad en el mercado laboral y de otros impactos como la deserción en el sistema educativo.

Proyecto de acuerdo presentado por:

DIANA CAROLINA ROJAS ATEHORTÚA
Honorable Concejal de Santiago de Cali

Proyectó: AFGF – Contratista UAN
Revisó: LFPA – Contratista UAN

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROYECTO DE ACUERDO No. _____

El Concejo de Santiago de Cali, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, especialmente las contenidas en el numeral 4 y 10 del artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 6 del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO. **OBJETO.** El presente acuerdo tiene por objeto establecer beneficios tributarios temporales en el marco de la pandemia Covid-19.

ARTÍCULO SEGUNDO. REDUCCIÓN DE INTERESES MORATORIOS. Para los contribuyentes que demuestren una reducción del 25% de sus ingresos en el año 2020, se disminuirán los intereses moratorios al 0% generados por el no pago del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, así como los intereses moratorios de quienes se hubieren acogido al régimen simplificado de tributación, a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente acuerdo, hasta el 31 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO. BENEFICIO TRIBUTARIO POR FORMALIZACIÓN LABORAL. Se concederá un descuento del 30% en el pago del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y el Régimen Simplificado de Tributación para las vigencias 2021, 2022 y 2023 para las microempresas que realicen procesos de formalización laboral con el Ministerio del Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO. BENEFICIO TRIBUTARIO POR GENERACIÓN DE EMPLEO. Las pequeñas y medianas empresas que generen un 25% o más empleos formales respecto a su planta de empleos entre los años 2021 y 2024 con respecto al año 2020, recibirán un beneficio por 3 años consistentes en un descuento del 30% den el pago el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y el Régimen Simplificado de Tributación. En el evento de que el 50% o más de los nuevos empleos creados sean conformados por jóvenes y mujeres, el descuento será del 35%.

ARTÍCULO QUINTO. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS EMPRESAS EN SANTIAGO DE CALI. Las personas jurídicas constituidas no radicadas en

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN BENEFICIOS TRIBUTARIOS TEMPORALES EN EL MARCO DE LA PANDEMIA COVID-19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Santiago de Cali, que se establezcan en Santiago de Cali en el periodo comprendido entre el año 2021 y 2025, tendrán un descuento en el pago del Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y el Régimen Simplificado de Tributación de conformidad con la siguiente tabla:

Nuevos empleos generados	**Años**						**Porcentaje de descuento**
	1	**2 y 3**	**4 y 5**	**6 y 7**	**8 y 9**	**10**	
Entre 25 y 30	100%	95%	85%	75%	65%	55%	
Entre 51 y 100	100%	100%	95%	85%	75%	65%	
Entre 101 y 500	100%	100%	100%	95%	80%	70%	
501 o más	100%	100%	100%	100%	90%	90%	

ARTÍCULO SEXTO. REQUISITOS DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS QUE IMPLIQUEN LA GENERACIÓN DE EMPLEO. Cualquier beneficio otorgado producto de la generación de empleo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. La contratación de los trabajadores para cualquiera de los beneficios consagrados en este Acuerdo se hará a través de contrato laboral a término indefinido o a término fijo no inferior a un año.
2. La empresa beneficiada deberá cumplir a cabalidad las normas laborales y de seguridad social y el pago de los aportes parafiscales a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, en los casos que corresponda.
3. Estar legalmente constituido e inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, y ejercer la actividad económica en el Municipio.
4. Los procesos de formalización laboral, deberán realizarse con el Ministerio del Trabajo.

Parágrafo. La acreditación de los anteriores requisitos deberán realizarse con prueba documental ante el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal. La Dirección de Hacienda reglamentará mediante resolución la acreditación de requisitos.

ARTÍCULO SEPTIMO. BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA NUEVAS EMPRESAS EN SANTIAGO DE CALI DEDICADAS A LA CIENCIA, LA INVESTIGACIÓN Y EL DESARROLLO CIENTIFICO. Las empresas dedicadas a la ciencia, la investigación y el desarrollo científico que se establezcan entre 2021 y 2025 en la jurisdicción de

Santiago de Cali, tendrán un descuento del 100% por diez (10) años en el Impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y el Régimen Simplificado de Tributación contados a partir de la fecha de su radicación formal en Santiago de Cali.

ARTÍCULO OCTAVO. Las empresas inscritas en el registro mercantil que tengan el código CIIU que se relaciona en el presente artículo, tendrán los descuentos que se relacionan a continuación:

Cuando la empresa demuestre una disminución igual o mayor al 50% de sus ingresos en la vigencia 2020 respecto de la vigencia 2019 tendrá un descuento del 40% en el impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y el régimen simplificado de tributación durante la vigencia fiscal 2021 y del 25% durante la vigencia fiscal 2022.

Cuando la empresa demuestre una disminución menor al 50% de los ingresos, el descuento será del 25% del impuesto de Industria y Comercio, su complementario de Avisos y Tableros y el régimen simplificado de tributación durante la vigencia fiscal 2021.

Las empresas que recibirán los beneficios tributarios serán las que tengan la siguiente clasificación CIIU:

CÓDIGO CIIU	**ACTIVIDAD**
5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Actividades en zonas de camping y parques para vehículos recreacionales.
5520	Servicio por horas.
5530	Otros alojamientos N. C. P.
5590	Expendio a la mesa de comidas preparadas
5611	Catering para eventos
5612	Expendio por autoservicio de comidas preparadas
5613	Expendio de comidas preparadas en cafeterías

5619	Otros tipos de expendio de comidas preparadas
9001	Creación literaria
9002	Creación musical
9003	Creación teatral
9004	Creación audiovisual
9005	Artes plásticas y visuales
9006	Actividades teatrales
9007	Actividades de espectáculos públicos musicales en vivo
9008	Otras actividades de espectáculos en vivo
9311	Gestión de instalaciones deportivas
9312	Actividades de clubes deportivos
9319	Otras actividades deportivas
9321	Actividades de parques temáticos y parques de atracciones
9329	Otras actividades recreativas y de esparcimiento
7911	Actividades de las agencias de viaje
7912	Actividades de operadores turísticos
8511	Educación de la primera infancia
8512	Educación preescolar
8551	Formación académica no formal
8552	Enseñanza deportiva y recreativa
8553	Enseñanza cultural
8559	Otros tipos de educación
8560	Actividades de apoyo a la educación
8699	Otras actividades de atención de la salud humana
9602	Peluquería y otros tratamientos de belleza

ARTÍCULO NOVENO. DESCUENTOS PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Otorgar descuentos en el pago del impuesto predial unificado de la siguiente manera:

1. Del 25% para los predios de propiedad y donde funcionen las Instituciones de Educación Superior con acreditación de alta calidad institucional conferida por el Consejo Nacional de Acreditación y por el Ministerio de Educación Nacional para las vigencias fiscales 2021 y 2022 y del 15% para las vigencias fiscales 2023 y 2024. Estos beneficios se mantendrán durante las cuatro vigencias si las universidades demuestran ampliación de cobertura,

reducción de la deserción por motivos financieros o inversiones que mejoren la calidad académica.

2. Del 25% para los predios de propiedad y donde funcionen colegios privados y jardines infantiles que demuestren una reducción de sus ingresos del 20% o más en 2020 con respecto al año 2019 o que acrediten una caída en la matrícula de estudiantes superior al 25%. Este beneficio se otorgará durante los años fiscales 2021 y 2022.
3. Del 100% para los predios de propiedad y donde funcionen museos y teatros de la ciudad para la vigencia fiscal del año 2021.

ARTÍCULO DECIMO. CONCURRENCIA DE BENEFICIOS. De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 383 de 1997, no procederá la concurrencia de beneficios, toda vez que la citada figura expresa que un mismo hecho económico no podrá generar más de un beneficio tributario para el mismo contribuyente, y establece que la utilización de beneficios múltiples, basados en el mismo hecho económico, ocasionará para el contribuyente la pérdida del mayor beneficio, sin perjuicio de las sanciones por inexactitud a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. REGLAMENTACIÓN. El Alcalde de Santiago de Cali reglamentará el presente acuerdo, especificando la forma de probar los requisitos de los beneficios tributarios de que trata el presente acuerdo y el trámite para acceder a ellos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. El presente acuerdo tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los ( ) días del mes de del año dos mil veintiuno (2021)

EL PRESIDENTE:

EL SECRETARIO: